OFICIO N° 7/GOB/2010

Valparaíso, 4 de agosto de 2010.

En sesión de 2 de agosto, la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias producidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (Boletín N° 3.562-06) acordó oficiar a Vuestra Excelencia con el objeto de recabar el parecer de la Excelentísima Corte acerca de las normas a que se harán referencia, dando cumplimiento al inciso tercero del artículo 77 de la Constitución Política.

El primero de los preceptos es un nuevo artículo 548-4 que se incorpora al Código Civil, norma que dispone que quienes resultaren perjudicados por la constitución de una asociación podrán recurrir a la justicia para la corrección de los estatutos, como también para prevenir o reparar toda lesión o perjuicio que haya resultado de ese hecho.

La segunda de las normas es un nuevo artículo 557 que se agrega al mismo cuerpo legal. La disposición, en su inciso tercero, señala que el Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que se percibieren, sin perjuicio de requerir del juez las medidas que fueren necesarias para proteger de manera urgente y provisional los intereses de la persona jurídica o de terceros.

La última de las normas es el artículo 559, nuevo, que se refiere a la disolución de las asociaciones. En su literal c), prescribe que éstas podrán finalizar sus actividades por sentencia ejecutoriada en los dos casos que indica. (Estar prohibida por la Constitución, las leyes o infringir sus estatutos; o por haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su cumplimiento). Por su parte, el inciso final dispone que la sentencia sólo podrá dictarse en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, en procedimiento breve y sumario, el que ejercerá la acción previa petición fundada del Ministerio de Justicia. En el caso a que se refiere el número 2 de la letra c) descrita, podrá también dictarse en juicio promovido por la institución llamada a recibir los bienes de la asociación o fundación en caso de extinguirse.

Para mayor información de Vuestra Excelencia adjunto a este oficio las normas del proyecto de ley que se refieren al Código Civil.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia,

HOSAÍN SABAG CASTILLO
Senador
Presidente de la Comisión

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario Accidental

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
DON MILTON JUICA ARANCIBIA
PRESENTE.